152. Concedemos nuestra autorización á los Capellanes de las Iglesias, para que colecten limosnas para el sostenimiento del culto; pero háganlo con la debida prudencia, y evitando cualquier conflicto con las autoridades civiles.

153. Respecto de las limosnas que se colectan, además de observar lo que estos estatutos determinan en su parte respectiva, se llevará un libro, en el que consten las limosnas colectadas y su inversión. Este libro será autorizado precisamente por el Párroco, y se le presentará cada año, en el mes de octubre, para los fines consiguientes.

154. Cuando algún propietario ó administrador, ó, en su caso respectivo, los fieles, necesiten algún Eclesiástico para el desempeño de la capellanía de alguna hacienda ó mina, deberán ocurrir directamente á la Sagrada Mitra, y con ella entenderse sobre esto, dependiendo de la misma el ponerlo ó quitarlo Esto deberá comunicarse oficialmente por los Párrocos.

155. Respecto á las estatuas é imágenes, decoro y aseo de la Iglesia, y todo lo relativo á la observancia de la liturgia sagrada, recomendamos que se tenga á la vista lo que dispone el Concilio P. L. A. en su título XIV cap. I.

156. Lo dispuesto hasta aquí, deja á salvo, conforme á derecho, los legítimos privilegios, especialmente de los regulares, siempre que sean legalmente reconocidos, y estén en vigor.

Sacerdotes particulares.

157. Se designan bajo la denominación de Sacerdotes particulares, á aquellos que estando adscriptos á alguna Parroquia, no ejercen *in actu* algun beneficio, ú oficio determinado, por disposición de la Sagrada Mitra.

158. Todo Eclesiástico adscripto á alguna Parroquia no podrá ejercer lícitamente en ella ningún acto de su ministerio, antes de presentar sus licencias respectivas al Sr. Cura ó á quien desempeñe sus veces, quien mandará que, dentro del término improrrogable de tres días, se registren en el libro del cánon correspondiente, debiéndose notaral calce de las licencias, la fecha en que fueron presentadas y aquella en que fueron registradas. (1)

159 Los Sacerdotes particulares están obligados á conocer y estudiar las disposiciones del C. P. L. A., así como también, las prescripciones de estos estatutos y demás disposiciones de la Sagrada Mitra, y no les servirá de excusa su ignorancia, para eximirse de su cumplimiento.

160. Si tienen sus licencias en corriente, deben confesar, por lo menos, dos horas cada tres días de la semana, en tiempos ordinarios, y cuatro horas en la víspera de los dias festivos y jubileos, y durante el tiempo del cumplimiento de la Iglesia; para este tiempo, se pondrán de acuerdo con su Párroco, á fin de designar las horas y el templo donde han de confesar, debiendo el Párroco cerciorarse del exacto cumplimiento de esta obligación.

161. En los días de fiesta de precepto, tienen obligación de celebrar la misa que el Párroco les asigne, á fin de que éste pueda proveer suficientemente las misas de su Parroquia y evitar las binaciones.

162, Asistirán á la Iglesia Catedral, á los divinos oficios, los que estén en la cabecera de la Diócesis, desde el jueves hasta el sábado de la semana mayor, y á la festividad de la Madre Santísima de la Luz y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; y, revestidos con los ornamentos propios de su orden, á la procesión de Corpus Christi, y revestidos con

(1) Past. 11ª. pag. 14.

cuenta, lo más pronto que le sea posible, á la Sagrada Mitra.

184. Los Párrocos que estuvieren solos en su Parroquia, los Vicarios fijos, los Capellanes de hacienda, y demás Eclesiásticos, que por la distancia ú otras causas aprobadas, no asistan á la conferencia, resolverán, en particular, las mismas cuestiones propuestas por la comisión, y enviarán á la Secretaría del Obispado, por escrito, su resolución; y de no hacerlo, quedarán sujetos á la pena que á nuestro arbitrio se les impondrá.

185. El Secretario de la conferencia enviará una copia de la resolución dada á las preguntas que la comisión designó para cada conferencia, luego que ésta se haya verificado.

186. Cuando un Eclesiástico sea removido de una Parroquia, procurará pedir al Secretario de las conferencias eclesiásticas, un certificado de que ha asistido á ellas, para que al presentarse á sínodo, manifieste todos aquellos certificados que abrazen el tiempo transcurrido desde el último sínodo que haya tenido que sufrir, pues sin este requisito no será admitido á él.

Comisión definidora de las Conferencias Eclesiásticas.

187. Una comisión, denominada definidora de las Conferencias Eclesiásticas, nombrada por la Sagrada Mitra, mandará cada año, al principio del mes de diciembre, á cada una de las Parroquias de nuestra Diócesis, los puntos sobre Moral, Liturgia, Ascética, Mística ó Religión, que deberán resolverse, dentro del año siguiente, según el reglamento respectivo.

188. Los Vicarios foráneos, los Párrocos y demás Eclesiásticos de nuestra Diócesi, mandarán á la comisión definidora, los casos morales y litúrgicos que se les presentaren en el ejercicio de su ministerio, para que ésta los formule y los proponga con preferencia á otros puntos, como materia de las conferencias eclesiásticas.

189. Esta comisión se sujetará á las prevenciones de su reglamento respectivo.

De la vida y honestidad de los Clérigos.

190. Léanse á menudo, y medítense las disposiciones del C. P. L. A., en el título VII, Cap. V, en donde están, como en compendio, las sabias instituciones de la Iglesia, sobre esta materia; y para que nadie alegue ignorancia de ellas, ordenamos que todo el referido título, se lea, cada cuatro meses, en las conferencias eclesiásticas, juntamente con esta parte de nuestros Estatutos.

191. En estos tiempos de persecución y de calumnia, no basta á los Eclesiásticos llevar una vida honesta, sino que es necesario que aparezcan ante el pueblo, irreprensibles, mostrándose á los fieles como ejemplar de buenas obras, en la doctrina, en la integridad de vida, en la castidad, *ut qui ex adverso est vereatur nihil habens malum dicere de illis*, (1) y, como enseña el Concilio Prov. de Valladolid, "propriae dignitatis et ab ea requisitae sanctitatis tanto certius Dei ministri memores sint oportet, quanto fortius hodierni Ecclesiae hostes, et divinae Sacerdotis missioni obluctantes, et ex culpa sacerdotum vel levissima, innumera, calumniandi pretextu, lubentes confingunt." (2).

192. Mandamos, que los Sres. Sacerdotes que por algún cargo especial de su oficio, no estén obligados á celebrar con más frecuencia, celebren, á lo menos, los domingos y días solemnes, así como en la conmemoración de los fieles difuntos, y, que, du-

(1). Conc. Rem. 1857 cap. 15.
(2). Conc. Vall. parte V, lib. 3º—IV.

rante la cuaresma, celebren con frecuencia, (1) exhortándolos á que celebren, si les es posible, diariamente, no movidos por el lucro del estipendio, sino por el santo deseo de alimentar su alma con el eucarístico alimento. (2)

193. Procuren tener, los Sres. Sacerdotes, una especial devoción hacia el Santísimo Sacramento, y fomentarla en el pueblo, y para mayor aprovechamiento espiritual de ellos y edificación de los fieles, procúrese restablecer la Cofradía de Sacerdotes Adoradores.

Tonsura y traje Clerical.

194. Todos los Clérigos, aun los simplemente tonsurados, deben llevar corona abierta en proporción á las órdenes que á cada cual se le hayan conferido, (3) la que, á no ser por enfermedad ó por algún otro motivo justo que excuse, deberá renovarse, á lo menos cada ocho días.

195. No dejarán crecer la barba, la que también deberá razurarse, á lo menos, cada ocho días, á no ser que también los excuse una causa justa; no dejarán crecer demasiado el cabello, ni usarán perfumes ó raya en la cabeza, sino que su porte en esto, debe ser tal, que nada conserve de común con los seglares. (4).

196. El que las leyes civiles no permitan llevar ostensiblemente sotana, no es razón para vestir de seglar, pues muchos Sacerdotes ejemplares nunca dejan la sotana.

197. El traje que deben usar los Sres. Eclesiásticos, será talar, y se compondrá de sotana y cuello; y para salir de casa, capa ú otro abrigo que baje á cu-

[1]. Con. III Mex. De usu freq. Eucharist § II.
(2). Conc. P. L. A. n° 658.
(3). Conc. III Mex. de vit. et honest. Cleric. § 2.
[4]. C n . III Mex. l. c.—C. P. L. A. nº 641.

brir la rodilla; pero de suerte que siempre se adopte el color negro en el traje clerical. [1].

198. Cuando estén ó vayan de viaje, y no puedan usar el traje talar, podrán portar un traje más corto [2] ó un sobretodo blanco; pero de tal manera que, en cuanto á la forma y los accesorios, el traje sea modesto y acomodado al decoro del estado clerical, y caracterize suficientemente al Eclesiástico. Mas se les prohibe usar un vestido aseglarado, y más aún, vestir el traje que vulgarmente se llama "*Charro*," en todo ó en parte, y muy especialmente se prohibe el sombrero de copa alta y águzada, así como los zapatos de color, corbata de color etc.

199. Mandamos que en el templo usen siempre sotana, y también en las casas, cuando tengan que administrar los Santos Sacramentos ó ejercer algún acto litúrgico, y les amonestamos, además, que dentro de su casa usen siempre el traje eclesiástico.

200. Recordamos á nuestro Clero, que debe evitar en el traje toda afectación, lujo y excesivo cuidado que demuestre vanidad y ligereza de espíritu; pero también evite el otro extremo en que incurren algunos Eclesiásticos que, según la frase del Concilio III Mexicano, "*deshonran la dignidad del estado clerical, porque adoptan de ordinario un traje viejo, sucio y andrajoso.*" En ambos casos, el Clérigo se hará acreedor á un serio extrañamiento de la Sagrada Mitra.

De las cosas prohibidas á los Clérigos.

201. Se prohibe á los Clérigos encargarse de los negocios y bienes de los seglares, con caracter de mayordomos ó procuradores, especialmente, de pro-

(1). Conc. III Mex. l. c.
(2). Conc. P. L. A. nº 640.

curadores judiciales ante un juez civil, á no ser en los casos exceptuados por el Derecho, y esto, con conocimiento previo de la Sagrada Mitra. (1).

202. Además de la prohibición que el derecho común hace á los Clérigos, sobre contratos usurarios, (2) prohibimos á los Sres. Eclesiásticos sujetos á nuestra jurisdicción, que presten dinero aun con rédito moderado, de tal manera que aparezcan ante el pueblo como prestamistas, y sólo podrán hacerlo con conocimiento y autorización *in scriptis* de la Sagrada Mitra.

203. Los Eclesiásticos ordenados *in sacris* no podrán tomar en arrendamiento predios rústicos, por causa de negociación ó de lucro; (3) mas en caso de necesidad, sólo podrán hacerlo con autorización de la Sagrada Mitra.

204. Queda absolutamente reservada á la Sagrada Mitra la facultad de calificar la necesidad verdadera, que, conforme á derecho, habilita al Eclesiástico para ejercer la negociación, y sólo á ella tocará examinar si no hay otro camino para remediar esa necesidad, y otorgar la licencia, designando los negocios que se puedan permitir.

205. Los Eclesiásticos no podrán ser fiadores en ningún género de negocios sin autorización de esta Sagrada Mitra, ni contraer deudas de ninguna clase sin conocimiento del Párroco, ni de cantidad que exceda de 25 pesos sin previa autorización de la Sagrada Mitra.

206. Mandamos que no se abonen en hoteles, restaurants ó fondas, y en caso de que así lo exija una necesidad absoluta, manden que se les lleve la asistencia á su domicilio particular ó á otro lugar

(1). Cap. 2º tít. 59 Lib. III. Can fin. D. 86.
(2). Cap. 2º libro III tít. I.
(3). Cap. I. Ne Clerici. vel Monaci.

conveniente, pero no coman ni duerman de ordinario en esos establecimientos públicos. (1).

207. No jueguen los Clérigos al ajedrez, billares, boliches, pelota, naipes, ó á otros juegos permitidos, en casas destinadas para este objeto, ó en lugares públicos como en boticas, barberías etc.

208. No canten canciones profanas, y menos, indecentes; ni asistan á los teatros ó paseos, ni desempeñen papeles en comedias, aunque sea en casas particulares, pues con todo esto desedificarán á los fieles de Jesucristo.

De los Eclesiásticos enfermos ó ancianos.

209. Para cumplir lo dispuesto por el C. P. L. A., (2) mandamos, que los Sres. Curas, cuando al visitar al Eclesiástico enfermo, según se le ordena en el número 86 de estos Estatutos, vea que no tiene recursos temporales, para atender convenientemente á las necesidadades de su enfermedad, informe á nuestra Secretaría, manifestando en conciencia, las circunstancias pecuniarias del enfermo; la enfermedad de que adolece; si lo asiste ó nó algún facultativo, y si no lo asiste, por qué no tiene la asistencia del médico, y, por último, con cuánto, á su prudente juicio, será suficiente para llenar las necesidades, en caso de que le parezca que debe dársele algún auxilio por la Sagrada Mitra. En todos los puntos á que se refiere el informe, gravamos la conciencia del Sr. Cura informante. Mas en caso de que se trate del Sr. Cura, toca informar al Vicario foráneo, y en caso de que el mismo Sr. Cura sea Vicario foráneo, el Vicario más antiguo dará cuenta al Cu-

(1). Conc. III Mex. de evitantis spectaculis vanis et actionibus profanis § II.
(2). Tít. 8º de Vita et honest. Cler. cap. III.

004230

ra más inmediato, para que informe sobre este punto.

210. Exhortamos á los Sres. Eclesiásticos de nuestra Diócesis, á formar una Sociedad de ahorros mútuos, para atender á las necesidades que se presenten en caso de enfermedad ó muerte. Recibirán los auxilios de esta Sociedad, sin perjuicio de los que suministra al Eclesiástico enfermo la Sagrada Mitra, de los fondos que, con consejo de nuestro V. Cabildo, asignaremos á este objeto. (1).

211. Cuando algún Eclesiástico anciano, principalmente de aquellos que han empleado su vida en los trabajos del santo ministerio, se halle necesitado por falta de recursos temporales, inmediatamente que esto llegue á noticia del Sr. Cura ó del Vicario foráneo respectivo, informará á nuestra Secretaría, manifestando en conciencia las necesidades de dicho Eclesiástico, y los medios que á juicio del informante sean necesarias para subvenir á la necesidad.

212. Todos los Sacerdotes sujetos á nuestra jurisdicción, formarán una liga de sufragios, en fuerza de la cual, recibida noticia de la muerte de algún Eclesiástico de la Diócesis, cada uno aplicará una misa en sufragio del alma del finado, lo más pronto posible.

De los Ejercicios y retiros espirituales.

213. Todos los Eclesiásticos de nuestra Diócesis, excepto los alumnos del Seminario, que se regirán, en este punto por sus estatutos particulares, practicarán los ejercicios espirituales de San Ignacio cada dos años.

214. Los Eclesiásticos que tuvieren más de dos años de no tomar ejercicios, quedan obligados á justi-

[1]. C. P. L. A. núms. 637 y 638.

ficar ante Nos las causales que hayan tenido para no asistir á ellos, (1). y si no lo hacen, no podrán usar de sus licencias para celebrar y predicar, advirtiendo que sólo causas graves podrán ser atendidas para eximir de esta obligación (2).

215. Toca á los Sres Curas arreglar á este respecto, la administración de su Parroquia, y el turno de los vicarios que han de tomar ejercicios, de tal manera que, ni quede desatendida aquella, ni éstos falten al cumplimiento de la mencionada obligación.

216. Cuando algún Eclesiástico no pudiere tomar los ejercicios, por tener un motivo grave y justificado ante Nos que le excuse, deberá hacer, por lo ménos, tres días de retiro, para atender á la santificación de su alma, quedando obligado á tomarlos en la tanda inmediata. Exhortamos también á los Sres. Sacerdotes, á que, hayan tomado los santos ejercicios, á que hagan lo mismo en el año siguiente á aquel en que los tomaron (3).

217 Exhortamos á nuestros Sacerdotes, á que, cuando fueren nombrados para regir una Parroquia, antes de entrar en la administración parroquial, practiquen los santos ejercicios, y si esto no fuere posible, los tomen en la próxima tanda que se verifique, (4) aunque no haya transcurrido el bienio marcado.

De las licencias ministeriales.

218. Todos los Eclesiásticos de nuestra Diócesis, ó que, siendo de otra Diócesis, estuvieren en ésta ejerciendo su ministerio con nuestra legítima autorización, deberán atenerse estrictamente al tenor de las licencias que se les expidan por

(1). C. P. L. A. nº 664.
(2). Past. 11 pag. 13-
(3). C. P. L. A. l. c.
(4). C. P. L. A. l. c.

sobrepelliz, á las letanías y rogaciones. Mas los que estén fuera de la cabecera, asistirán á las expresadas solemnidades en las Parroquias á donde estén adscriptos, y á la festividad del Santo Patrono de la Parroquia.

163. Quedan sujetos á las disposiciones de estos estatutos y demás providencias diocesanas relativas al culto y á la recta administración de los Santos Sacramentos, á las conferencias eclesiásticas, y á todo lo relativo á la vida y honestidad de los Clérigos.

Clérigos extraños.

164. A ningún Sacerdote de otra Diócesis se le permita celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, ó ejercer otro acto de su ministerio, ya sea en las iglesias seculares ó regulares, sin que manifieste previamente al Párroco ó Vicario foráneo sus testimoniales. (1) Mas tratándose de administrar el Santo Sacramento de la Penitencia ó de ejercer cualquier otro acto de jurisdicción, sólo podrá permitírsele cuando presente la licencia de esta Sagrada Mitra. Los Regulares, además de las testimoniales del Ordinario de la Diócesis de donde hayan salido, deberán presentar la licencia de su respectivo superior. (2)

165. Estas letras testimoniales deben ser examinadas con toda diligencia, pues deben ser tales que no permitan la más ligera sospecha de falsedad,

166. No se permitirá en ninguna Parroquia ú otra iglesia, especialmente rural, ejercer ningún acto de orden á aquellos Eclesiásticos que, aunque sean de esta Diócesis, no presenten la licencia del Ordinario, del Vicario Foráneo ó Párroco respectivo,

[1] Conc. Trid. Sess. 23ª De Ref. c. 16, y Sess. 22ª De obs. et evit. in celebr. Miss.—
(2) S. C. C. 22 Jun. ir. 1682.

en su caso, en los términos, y conforme á las limitaciones que en estos Estatutos se prescriben.

167. Para evitar cualquiera duda sobre qué Eclesiásticos pertenecen á cada Parroquia, desde luego prevenimos, que quedan adscriptos á una Parroquia:

1º Todos los que tienen marcadas sus licencias para ella y sus limítrofes.

2º Todos los que en la actualidad tienen en ella domicilio. Si algunas dudas se suscitaren sobre este punto, deberá acudirse á nuestra Secretaría para su resolución. Prevenimos además, que ninguno puede cambiar su adscripción sin licencia de la Sagrada Mitra. [1]

Del Seminario.

168. 1º Exhortamos vivamente en el Señor á nuestro Venerable Clero y á todos nuestros fieles, á que consideren atentamente la trascendental importancia de los Seminarios, y les rogamos que favorezcan el nuestro, principalmente con el auxilio de sus oraciones, y también, en cuanto les fuere posible, con sus recursos y con su influencia. En particular dirigimos esta exhortación y súplica á nuestro Venerable Cabildo, á los Señores que forman las comisiones conciliares de nuestro Seminario, á nuestros Párrocos y á los superiores, profesores y alumnos del mismo Establecimiento.

2º Como nuestro Seminario no producirá los frutos que debe producir, si no se ajusta en todo al espíritu y á la letra de las inspiradas leyes del Concilio de Trento, y á las demás disposiciones de la Santa Iglesia, relativas á semejantes Establecimientos, con toda nuestra autoridad mandamos

[1] Past. 2ª del Ilmo. Sr. Sollano, pág. 6.

que, tanto los Señores que forman las Comisiones Conciliares de nuestro Seminario, como los superiores, catedráticos y alumnos, obedezcan fielmente tan santas leyes, y que si, en su ejecución ó práctica, se presenta alguna duda prudente, ó alguna dificultad grave, se exponga el caso á esta Sagrada Mitra, á fin de proveer lo que se crea conveniente.

169. Los Párrocos están obligados á dar los informes que la comisión de disciplina les pida, y á gestionar los que por medio de ellos quiera obtener de otras personas, la misma comisión.

170. Con todo encarecimiento mandamos á los Párrocos, que sean diligentes, sinceros y minuciosos al dar y procurar tales informes.

171. La comisión de disciplina, los Párrocos y las otras personas que tomen parte en estas informaciones, deberán considerar bien la trascendental importancia de la admisión de buenos alumnos, y procederán en esto con la mayor circunspección, fijando su atención, no solo en el talento del candidato y en sus buenas disposiciones para los estudios, sino, mucho más, en sus inclinaciones y costumbres, sin olvidar jamás aquella grave sentencia de San Carlos Borromeo: *Quales ii fuerint qui admitentur, tales prorsus ex Seminario fructus existent.*

172. Los fondos del Seminario procedentes del participio de diezmos, se tendrán todos en la Hacedaría de la Santa Iglesia Catedral.

173. Cada año, el lunes que sigue á la Domínica de Quasimodo, el Sr. Rector, ó quien haga sus veces en la administración de los fondos del Seminario, rendirá cuentas á Nos, ó á nuestros sucesores, en presencia de los cuatro diputados conciliares que forman la comisión de administración temporal. (1)

[1] Congregación del Concilio, 25 de Marzo de 1855, N. R. tb. 5. 561.

Conferencias Teológico-Litúrgicas.

174. Las conferencias sobre puntos morales, litúrgicos y de religión, establecidas ya en nuestro Obispado, desde su fundación, se tendrán todo el año, excepto en la cuaresma, dos veces cada mes, en todas las Parroquias de nuestra Diócesis, en el día, lugar y hora que designará el Párroco respectivo.

175. Están obligados á concurrir á ellas, cada uno á su Parroquia respectiva, bajo las penas que adelante se expresan: todos los que tienen cura de almas, ya sean del clero secular, ya del regular; (1) todos los Sacerdotes seculares que confiesan, y finalmente, todos los simples Sacerdotes y Clérigos que tienen su domicilio fijo en esta Diócesis, ó se detengan en ella por dos meses ó más.

176. Presidirá las conferencias, en la ciudad Episcopal, el Sacerdote designado por la Sagrada Mitra, en la cabecera de las foranías, el Vicario foráneo, lo mismo que en las Parroquias que compongan éstas, cuando por algún motivo se hallare en alguna de ellas, y finalmente, en las demás Parroquias donde no haya foranía, el Párroco respectivo.

177. Una comisión especial designará, desde el principio de cada año, las preguntas de cada conferencia, con el título de 1ª y 2ª de cada mes, y esas mismas preguntas se resolverán por todas las conferencias, ó por los Sacerdotes que no asistan á las mismas.

178. El Presidente nombrará, entre los Eclesiásticos de su demarcación, uno, recomendable por sus conocimientos y reconocida virtud, que, con el caracter de Secretario de la conferencia, pase lista de los Eclesiásticos que deban concurrir, anote los que hubieren dejado de asistir, con expresión de la causa porque no lo hicieron, y levante acta

(2) S. C. Benedict. XIV cap. III.

de lo que se hubiere practicado, redactando fielmente la resolución que se diere á los puntos propuestos.

179 Cuando por algún motivo justo no pudiere asistir el Secretario, el Sr. Presidente nombrará otro que por entonces haga sus veces

180. Llegada la hora señalada, se dará principio á la conferencia por el rezo de las preces: "Veni Sancte Spiritus" y la oración "Deus qui corda" En seguida, el Secretario, pasada la lista leerá las circulares diocesanas que se hubieren expedido en esos días; concluida esta lectura, leerá el Sr. Presidente, por sí mismo, ú otro Eclesiástico de los concurrentes, durante diez minutos, el Concilio Plenario Latino A., ó un capítulo que trate del espíritu eclesiástico, haciendo sobre el capítulo que se leyere, las observaciones que crea convenientes; luego, se pasará á la discusión del primer punto, para lo cual, se sacarán por suerte, de una caja ó bolsa, que contendrá, escritos en cédulas, los nombres de los Eclesiásticos que deberán concurrir á la conferencia, dos de aquellas; publicará el Secretario los nombres de los Eclesiásticos contenidos en ellas, y al punto, el primero de éstos, que fuere nombrado, responderá al punto señalado, con claridad y método, apoyándolo en buenos autores, y, sobre todo, en las resoluciones de las Sagradas Congregaciones, y contestando debida y caritativamente á los argumentos que el otro Eclesiástico, designado en segundo lugar, le hiciere; terminada la discusión de este punto, que deberá durar, por lo menos, un cuarto de hora, se procederá á la resolución de los otros dos, en los mismos términos que para la del anterior. Finalmente, concluida la discusión, el Secretario recojerá las resoluciones de los puntos propuestos, las cuales, mandamos que lleven por escrito, todos los Eclesiásticos de Orden Sagrado que deban asistir, y el Presidente

anunciará los puntos para la conferencia siguiente, señalará el día y hora en que debe de verificarse ésta, y dará gracias á Dios rezando las preces: "Benedicamus Patrem," la oración "Deus cujus misericordiae non est" y el responso por los Sacerdotes y demás fieles difuntos.

181. Al fin de la resolución de cada punto, podrá cualquiera de los Eclesiásticos asistentes, pedir la palabra al Sr. Presidente de la conferencia, y hacer las observaciones que crea conducentes al esclarecimiento y mejor comprobación del punto discutido, procurando hacerlo siempre con sencillez, y conducido puramente por amor de la verdad y sostenimiento de la sana doctrina.

182. De la asistencia á la conferencia, solamente se tendrán por eximidos legítimamente, los Eclesiásticos que de antemano hubieren sido dispensados por el Ordinario diocesano, para siempre ó temporalmente; los que, en los días que sea la conferencia, estén enfermos de gravedad, ó por lo menos, teman agravarse saliendo; los que por el desempeño de su ministerio, tuvieren que ir á un lugar distante, fuera de la población, con conocimiento del Párroco, y no les fuere posible volver á la hora designada para la conferencia. Cualquiera, sin embargo, de los Eclesiásticos, que por alguna de las causas mencionadas, se juzgare excusado de asistir, deberá de hacerlo constar ante el Presidente, antes que comienze la conferencia.

183. Los Eclesiásticos que sin estar impedidos por alguna de las causas expresadas arriba, no asistan á las conferencias, quedarán privados, á juicio del Sr. Provisor y del Párroco, del uso de sus licencias de celebrar, por dos y hasta por ocho días. En caso de que alguno de estos Eclesiásticos volviere á dejar de asistir á la conferencia inmediatamente siguiente, ó ejerciere el ministerio, estando suspenso por este motivo, el Párroco dará